Secretaría. 27-11-2023.-

Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, informándole que se presentó para su estudio admisorio. **Ordene**.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintisiete (27) de noviembre de (2023).-

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	IBETH ROCIO LEYVA OSPINO
ABSOLVENTE:	MANUEL CAMARGO BARRANCO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00612-00.-
ASUNTO:	INADMITE SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a hacer el estudio Admisorio de la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, la apoderada de la parte demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal, que lo valide para la representación de acuerdo a los lineamientos insertos en el artículo 74 del Código General del Proceso, cuyo texto literal se transcribe para mayor ilustración.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Así como tampoco cuenta con los requisitos mínimos del otorgamiento de poder por mensaje de datos, de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, la Corte Suprema de Justicia, a través de su sala de Casación Penal, profiere auto fechado tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso con radicado 55194, preceptúa lo siguiente:

> *"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: **i)** Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. **ii)** Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, **iii)** Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento."*

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmítase la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, incoada por IBETH ROCIO LEYVA OSPINO a través de apoderado judicial, contra MANUEL CAMARGO BARRANCO, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 046,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9496ce9ab264389c9b09a859f02d582dd4ca800b1bf3939eb54284355613c0**
Documento generado en 27/11/2023 10:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica